



Oficina del Contralor Datos del Contrato Registrado

22 may. 2026 05:01 p. m.

Entidad

1545 | Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Representante

FERNANDO L DIAZ RIVERA - DEFENSOR

Número del Contrato

2026-153018

Fecha de Otorgamiento

21 may. 2026

Vigencia Desde - Hasta

21 may. 2026 - 30 jun. 2026

Categoría y Tipo de Servicio

20-SERVICIOS PROFESIONALES | 20.0013-SERVICIOS DE INTÉRPRETES

Cuantía a Pagar

\$4,000.00

Fondo

Fondos Estatales

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

SING LANGUAGE INTERPRETERS, INC

Representante

-

Correo Electrónico

DNRAWLINGS@SLINTERP
RETTERS.ORG

Partidas Presupuestarias

[REDACTED]

Descripción

FONDO ESTATAL

Fecha y Hora de Registro

22 may. 2026 05:00 p. m.

Número Registro

1846716

Fecha de Vencimiento

06/05/2026

Oficial de Enlace

Mayra Jimenez

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**CONTRATO NÚM. 2026-153018
COMPARECEN:**

DE LA PRIMERA PARTE: LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, entidad adscrita la Rama Ejecutiva creada por la Ley 158-2015, según enmendada y representada en este acto por Fernando L. Díaz Rivera, mayor de edad, casado y vecino de Barranquitas, Puerto Rico. La Defensoría es una entidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 158-2015 según enmendada; cuya facultad para contratar se desprende del Artículo 2.08(J) de la antes citada Ley. La Defensoría cuenta con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico; en adelante, la "DPI". -----

DE LA SEGUNDA PARTE: SIGN LANGUAGE INTERPRETERS, INC. una corporación establecida de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente, David Rawlings, mayor de edad, casado y vecino de Aguas Buenas, Puerto Rico; en adelante denominado el "CONSULTOR". -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La DPI necesita los servicios a ser prestados por el **CONTRATISTA**, ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato. -----

POR CUANTO: Ambas partes manifiestan ostentar autoridad delegada suficiente para otorgar el presente contrato. -----

POR TANTO: La Oficina de Presupuesto de la DPI ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios, y en consecuencia, se procede a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: ÁMBITO DE SERVICIOS: **CONTRATISTA** hace constar que está física y profesionalmente capacitada para realizar los servicios objeto de este contrato. -----

1.1 **CONTRATISTA** se compromete y se obliga a rendir sus servicios profesionales bajo el presente contrato se compromete y se obliga a prestar sus servicios profesionales a la DPI consistentes en interpretación de lenguaje de señas, Interpretación por video (VRI, en sus siglas en ingles), conforme se especifica en la propuesta que se menciona en el inciso conforme a la propuesta que se menciona en el inciso 1.2, infra. -----

1.2 Se incluye y hace formar parte de este contrato como **ANEJO A** la propuesta de servicios fechada al 30 de abril de 2026. -----

1.2.1 De existir anejos a este contrato y surgir cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato-----

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS.

LA OFICINA pagará a **CONTRATISTA** por los servicios profesionales rendidos a razón de una tarifa como se describe: -----

1) A razón de SESENTA Y CINCO DOLARES (\$65.00) por hora de servicios prestados, cuando sea interpretación de español a lenguaje de señas, inglés en lenguaje de señas, o ambos idiomas a lenguaje de señas en horario entre 7AM a 7PM de lunes a viernes excepto días feriados.

2) A razón de SETENTA Y CINCO DOLARES (\$75.00) por hora de servicios prestados, cuando sea interpretación de español a lenguaje de señas, inglés en lenguaje de señas, o ambos idiomas a lenguaje de señas en horario entre 7PM a 7AM de lunes a domingo y días feriados. -----

Los pagos se efectuarán bajo la cifra de cuenta de fondos estatales que se detalla en el inciso 2.5 del presente acuerdo. -----

2.3 CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE. La facturación por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima a pagarse de **CUATRO MIL DOLARES (\$ 4,000.00)** durante su vigencia según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos. La DPI no reembolsará al CONTRATISTA por gastos incurridos en relación con los Servicios prestados bajo este Contrato. -----

2.4 El CONTRATISTA reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por ambas Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. -----

2.5 El pago por los servicios pactados será sufragado de la cuenta como se detalla a continuación:

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
FG		\$4,000.00
	TOTAL	\$4,000.00

TERCERA: FACTURAS.

3.1 El **CONTRATISTA** presentará factura mensual principal por servicios rendidos, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes en el que se rindieron o terminaron los servicios, la cual deberá ser detallada, específica, desglosada y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura debe incluir los trabajos llevados a cabo. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. -----

3.2 La **DPI** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobará las mismas y procesará su pago. -----

3.3 La factura por el **CONTRATISTA** se entregará en original a la **DPI**, la cual estará debidamente complementada y certificada por éste. Dicha Oficina la trabajará prontamente a partir de su recibo; luego será debidamente certificada por la **DPI** o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El último pago para efectuarse bajo este contrato, solo se entregará si las certificaciones de deuda indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda, conforme a la Carta Circular 1300-16-16 del 19 de enero de 2016. De tenerla, el contratista se compromete a cancelar aquella deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo el presente contrato. -----

3.4 Las facturas por servicios rendidos que se sometán para pago luego de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo. -----

3.5 CERTIFICACIÓN. El **CONTRATISTA** declarará cada una de las facturas que presente a la **DPI**, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Defensoría de las Personas con Impedimentos es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago. -----

3.6 RETENCION EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Aunque no existe entre las partes relación de patrono y empleado, la PRIMERA PARTE, por disposición de la Ley Núm. 257-2018, retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúe a la SEGUNDA PARTE por concepto de contribución sobre ingresos; excepto que la SEGUNDA PARTE presente a la PRIMERA PARTE el documento de relevo parcial o total de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados emitido por el Departamento de Hacienda o el documento que corresponda ser emitido por dicha agencia, en cuyo caso la retención se hará según indique el documento presentado. -----

3.7 RETENCION ESPECIAL DEL 1.5 POR CIENTO (1.5%): Conforme a la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, y la Carta Circular Número 1 300-07-21 del 9 de octubre de 2020, la **DPI** retendrá una aportación especial al **CONTRATISTA DE UNO PUNTO CINCO (1.5%) POR CIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, si la parte contratada tiene contratos con otras agencias gubernamentales y cuyo monto total sobrepase los trescientos mil dólares (\$300,000) anuales. A esos fines, certifica que si durante la vigencia del presente contrato ofrece prospectivamente sus servicios profesionales a otras dependencias gubernamentales y el monto agregado llega a ascender a los trescientos mil dólares (\$300,000) lo notificará a la PRIMERA PARTE para que esta pueda realizar la retención correspondiente. Conforme a la Carta Circular antes citada, la retención no aplica a los individuos que contraten por menos de la cantidad agregada especificada en la siguiente cláusula. La **DPI** emitirá pago a nombre del Secretario de Hacienda por el total de la aportación especial. Depositará el cheque en un banco designado o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas no más tarde del día 10 del mes siguiente a la aportación.

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR.

4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2026.

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley para Requerir que los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios Mantengan un Registro de Contratos y Envíen Copia de los Contratos que Otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico" y su correspondiente Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009. Asimismo, la vigencia de este contrato estará sujeta

a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. La DPI será responsable de certificar el número de registro, fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. -----

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. La **DPI** podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando el **CONTRATISTA** hubiera sido convicto de alguno de los delitos bajo la Ley 2-2018, según con lo dispuesto en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, el cual dispone en su parte pertinente que: "Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia." según enmendada en cuyo caso, la **DPI** exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier Institución, Agencia o Junta competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por la **DPI**, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato; y (5) Que las condiciones atmosféricas impidan la celebración de la actividad o proyecto para el cual se contrata, conforme a la OE-2020-082, serán causas suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.-----

5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso la **DPI** recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagará al **CONTRATISTA** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que la **DPI** podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así lo requieran.

5.2.1 CLAUSULA DE TERMINACION: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, el **CONTRATISTA** deberá entregar a la **DPI** o a la persona que éste designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción, si alguno. -----

5.2.2 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF. El presente contrato, por razón de su cuantía, no requiere el "Requisito de Certificación del Contratista" de conformidad con la Política de

Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 25 de octubre de 2022. -----

5.2.3 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA se asegurará de ejecutar la adecuada transferencia de habilidades y conocimientos técnicos al personal pertinente de la DPI, en la medida en que dichos contratos o enmiendas contemplen servicios profesionales recurrentes que puedan ser realizados por personal gubernamental debidamente capacitado, a menos que la transferencia de habilidades y conocimientos técnicos requerida por el Plan Fiscal Certificado no es aplicable dado el carácter no recurrente o especializado de los servicios contratados. -----

5.2.3 CARTA CIRCULAR 013-2021 DEL 7 DE JUNIO DE 2021, OE 2021-029

Si el presente contrato iguala o excede de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) se asevera que el CONTRATISTA ha sido seleccionado de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 013-2021 y la Orden Ejecutiva 2021-029. Las partes contratantes certifican que conocen las disposiciones de la carta circular y la orden ejecutiva de referencia y, que de aplicar las mismas al presente contrato por razón de la cuantía de umbral mencionada, la inobservancia o ausencia de los procesos y requisitos establecidos en la carta circular y orden ejecutiva de referencia será causa suficiente para rescindir el presente contrato. -----

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato el **CONTRATISTA** rendirá a solicitud del Defensor, o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes. -----

SEPTIMA: Cualquier información recopilada por el **CONTRATISTA** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo del Defensor, o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos. -----

-----OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-----

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.

8.1 El **CONTRATISTA** certifica que conforme al Artículo 3.4 a la Ley 2-2018, según enmendada que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **DPI** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, el **CONTRATISTA** tendrá que desembolsar a la **DPI** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación. -----

8.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, el **CONTRATISTA:**

8.2.1 Certifica que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

- 8.2.2 Certifica que ni él ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- 8.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.
- 8.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- 8.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un **CONTRATISTA**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra.

Queda entendido entre las partes que este contrato se resolverá, en caso de que contra el **CONTRATISTA** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

EI CONTRATISTA certifica que no ha sido excluido de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). **EI CONTRATISTA** certifica que no está incluido en el "OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL" en el reporte de "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS". -----

NOVENA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. **EI CONTRATISTA** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que la **DPI** adeude al **CONTRATISTA** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera. -----

9.1 SUBCONTRATACIÓN. **EI CONTRATISTA** podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato con la autorización previa y por escrito de la **DPI**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a la **DPI** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos del **CONTRATISTA** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos subcontratistas se deducirán de la cantidad máxima que el **CONTRATISTA** puede recibir bajo este Contrato. El **CONTRATISTA** acuerda y asegura que la **DPI** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato. -----

9.1.1 Toda solicitud para contratar a algún subcontratista deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como requeridos al **CONTRATISTA** bajo este Contrato. La **DPI** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses. -----

9.1.2 Cada subcontrato suscrito por el **CONTRATISTA** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al subcontratista y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si

fueran empleados del **CONTRATISTA**. Además, el **CONTRATISTA** acuerda que la aprobación de un subcontratista por la **DPI** no establecerá derecho alguno a favor del subcontratista y en contra de la **DPI**, ni impondrá sobre la **DPI** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del subcontratista o creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la **DPI**. -----

9.1.3 El **CONTRATISTA** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con su subcontratista es, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato. -----

DÉCIMA: CAMBIOS.

10.1 DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia para dirigir entre **CONTRATISTA** y **DPI** se hará a las siguientes direcciones:

SIGN LANGUAGE INTERPRETERS, INC.
PO BOX 194175, San Juan PR, 00919
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309

El **CONTRATISTA** se compromete a informar a la **DPI** cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual.

10.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la **DPI**. -----

10.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **CONTRATISTA**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a la **DPI** usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de estos. El **CONTRATISTA** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. -----

10.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito. -----

DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIONES:

11.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS. El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto, ya sea por el Tribunal o ASUME de ser individuo; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra

acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que la **DPI** deje sin efecto el mismo y el **CONTRATISTA** tendrá que reintegrar a la **DPI** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

11.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación. -----

11.3 A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el Boletín informativo 2021-03 del 9 de febrero de 2021, y el Reglamento #9302 del 26 de agosto de 2021, el **CONTRATISTA** ostenta un **CERTIFICADO UNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (ANEJO B)** con el número 202556416 expedido el 13 de junio de 2025 y vigente hasta el 13 de junio de 2026. Por la presente se reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia de cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para la contratación de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico, particularmente aquellos dispuestos en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, la cual establece los requisitos uniformes de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et. seq.), la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada suscrita ante notario público requerida bajo el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (3 L.P.R.A. § 1883b). En unión a lo anterior, la Certificación RUP sustituye la Certificación Única de Deuda emitida de conformidad con la Ley Núm. 85-2009, según enmendada y conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", la cual sirve como evidencia de cumplimiento con las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"). Si el certificado expirase dentro de la vigencia del presente contrato y el mismo no se renueva dentro de la

vigencia de este, la DPI resolverá el presente contrato inmediatamente, notificándole a la otra parte por escrito tal hecho -----

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, el **CONTRATISTA** certifica que mantiene en vigor los requisitos de seguros requeridos, si algunos.

12.1 El **CONTRATISTA** acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier **CONTRATISTA**.

12.2 El **CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la **DPI**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier acción u omisión culposa o negligente del **CONTRATISTA** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato.

12.3 El **CONTRATISTA** deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la **DPI**, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También el **CONTRATISTA** deberá mantener indemne a la **DPI** respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que desempeña los servicios con motivo de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE INTERESES. El **CONTRATISTA** y la **DPI** no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de la **DPI** a otra agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de la **DPI** bajo el mismo. -----

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL: -----

14.1 El **CONTRATISTA** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **DPI** u otra agencia o rama del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". El **CONTRATISTA** certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato. -----

14.2 El **CONTRATISTA** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **DPI** a incumplir con Ley Núm. 2-2018, según enmendada. El **CONTRATISTA** certifica haber recibido copia del Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, Y Solicitantes De Incentivos Económicos Del Gobierno De Puerto Rico bajo la citada Ley 2, al momento de la firma de este contrato. -----

14.3 El **CONTRATISTA** certifica que no ha ejercido como servidor público en la **DPI** durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato. -----

14.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. El **CONTRATISTA** certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de la **DPI**. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes. -----

14.5 CERTIFICACIÓN. El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender:

14.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de la **DPI** y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este CONTRATO, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.

14.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.

14.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.

14.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

14.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

14.5.6 El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL Y DE PROHIBICION DE ACTIVIDADES DE CABILDEO. -----

15.1 El **CONSULTOR** certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos del Gobierno de Puerto Rico" incluido como partes de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" Específicamente, EL CONSULTOR reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses, o que tengan apariencia de ello". A tales fines, EL CONSULTOR reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001, emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. EL CONSULTOR reconoce que esto es una condición esencial de

este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para Contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en memorando Núm. OSG 2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele el contrato inmediatamente. -----

15.2 El **CONTRATISTA** cumplirá con las leyes, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión. -----

15.3 El **CONTRATISTA** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. -----

16.1 El **CONTRATISTA** acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del **CONTRATISTA** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **CONTRATISTA** y la **DPI**. ----

16.2 El **CONTRATISTA** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **DPI**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. El **CONTRATISTA** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **DPI** todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la **DPI** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. -----

16.3 El **CONTRATISTA** se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender la **DPI** que existen o han surgido intereses adversos para con **CONTRATISTA**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término el **CONTRATISTA** podrá solicitar una reunión a la **DPI** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato. -----

DÉCIMA SEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. El **CONTRATISTA** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de la **DPI**. El **CONTRATISTA** es para todos los efectos un Contratista Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de la **DPI** ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. El **CONTRATISTA** será el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO. El **CONTRATISTA** certifica, además, que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. -----

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES CONTRACTUALES CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES. Al momento de suscribir el presente contrato EL CONSULTOR mantiene relaciones contractuales vigentes con otras agencias de gobierno. El CONSULTOR certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, EL CONSULTOR reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo LA PRIMERA PARTE. (VER ANEJO C) -----

DECIMA NOVENA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. El **CONTRATISTA** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato. -----

VIGÉSIMA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, por actuar el **CONTRATISTA** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. El **CONTRATISTA** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos. **El CONTRATISTA** releva a La **DPI** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS. El **CONTRATISTA** está obligado a denunciar aquellos actos que, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un **CONTRATISTA**, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. El **CONTRATISTA** como denunciante, estará protegido al amparo del Artículo 4,2 de la Ley 2-2018, según enmendada. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. El **CONTRATISTA** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO.

23.1 EXPEDIENTE. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como cualquier documento o expediente que la **DPI** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para

propósitos de auditoría a realizarse por la **DPI**, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN. El **CONTRATISTA** reconoce el poder de fiscalización de la **DPI** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie la **DPI** o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente. -----

VIGÉSIMA QUINTA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. -----

VIGÉSIMA SEXTA: LITIGIOS CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. El **CONTRATISTA** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGOS CONTINGENTES. El **CONTRATISTA** certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. La **DPI** certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios de este. -----

VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. El **CONTRATISTA** se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA NOVENA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. El **CONTRATISTA** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **DPI**, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

TRIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES DE INMIGRACION. El **CONSULTOR** garantiza y declara que sus empleados son ciudadanos, o residentes permanentes legales de los Estados Unidos, como lo demuestra el Formulario I-551 vigente, conocido por Tarjeta de Residente Permanente, u otra documentación emitida por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) o los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que demuestra el estatus de residente permanente legal, o que tiene permiso o autorización de trabajo en los Estados Unidos. El **CONSULTOR** garantiza además que está autorizado a trabajar en los Estados Unidos. El **CONSULTOR** se compromete a notificar inmediatamente a **DPI** cualquier cambio en la situación migratoria de sus empleados que pueda afectar su capacidad para desempeñarse en virtud del presente acuerdo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. La **DPI** podrá retener del pago debido a el **CONTRATISTA** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-03-11 Del 17 de agosto de 2010, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre el **CONTRATISTA** y el Departamento de Hacienda o donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así el **CONTRATISTA** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por el **CONTRATISTA**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a la **DPI** hasta los límites especificados en el CONTRATO, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subcontratista. -----

TRIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre la **DPI** y el **CONTRATISTA** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del **CONTRATISTA** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión. -----

TRIGESIMA QUINTA: LEYES, HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN.

35.1 Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación La Ley 2-2018, según enmendada. -----

35.2 Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes. -----

35.3 ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental. -----

35.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia. --

35.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. El **CONTRATISTA** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o

como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por la **DPI** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. El **CONTRATISTA** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. La **DPI** informará por escrito al **CONTRATISTA** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta. -----

35.6 En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato. -----

TRIGESIMA SEXTA: El **CONTRATISTA** autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda. -----

TRIGESIMA SEPTIMA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental. Conforme a esta cláusula, tampoco se contratará con, o para beneficio de, personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. Tampoco se podrá contratar con aquella persona que sea persona privada o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. -----

TRIGESIMA OCTAVA: El **CONTRATISTA** releva a la **DPI** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este contrato. Será obligación del **CONTRATISTA** evidenciar tal cubierta entregando a una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que la **DPI** realice el primer pago. -----

TRIGESIMA NOVENA: El **CONTRATISTA** renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobare que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este contrato y otras representaciones. Además, reconoce y acepta que la

veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por La **DPI**. -----

CUADRAGESIMA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En la eventualidad de necesitar contratar empleados para prestar los servicios objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá emplear empleados cesanteados por el Gobierno que estén disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que tiene la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) -----

CUADRAGESIMA TERCERA: El **CONTRATISTA** como contratista entiende, acepta y reconoce que la **DPI** es una Agencia de gobierno cuyos fondos están sujetos a la aprobación final del presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal de que se trate. Por lo que, este contrato puede ser enmendado o cancelado si se afectara la disponibilidad de fondos; en cuyo caso la **DPI** notificará al **CONTRATISTA** de tal cancelación o enmienda una vez advenga en conocimiento sobre la insuficiencia de fondos para cubrir las prestaciones objeto de este contrato. Las enmiendas o cancelación se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El **CONTRATISTA** no podrá efectuar servicios una vez notificado de la cancelación, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por el Defensor.

CUADRAGESIMA CUARTA: Las partes contratantes no estarán obligadas al cumplimiento contractual, y no serán responsables por daños y perjuicios, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, "fuerza mayor" significará cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una fuerza mayor. Fuerza mayor incluye pero no se limita a lo siguiente: actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como fuerza mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento, y que tal reclamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza


mayor, notifique por escrito a la otra parte describiendo los sucesos ocurridos y su duración estimada. La parte reclamante tendrá el peso de la prueba. -----


CUADRAGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno del Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas. -----

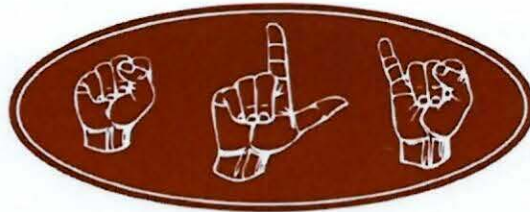
CUADRAGESIMA SEXTA CLAUDSULA CANCELACION INMEDIATA: De conformidad con la Sección 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", la cual limita los gastos de las asignaciones presupuestarias durante el año en que se celebran las elecciones generales, y la Carta Circular Núm. 93-11 emitida el 25 de octubre de 2011 por la OGP, cualquier nuevo funcionario designado como jefe de la DPI o cualquier otro representante autorizado de la DPI puede determinar la cancelación de este Contrato de inmediato, en cualquier momento y sin causa. La DPI vendrá obligada a pagar los servicios prestados que haya acumulado hasta la fecha de terminación, según estipulado en este Contrato. -----

-----ACEPTACIÓN Y FIRMA-----

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 21 de Mayo de 2026


HON. FERNANDO L DIAZ RIVERA
DEFENSOR
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON
IMPEDIMENTOS
SS. PATRONAL: [REDACTED]


DAVID RAWLINGS
PRESIDENTE
SIGN LANGUAGE INTERPRETERS, INC
SS PATRONAL [REDACTED]



SIGNLANGUAGE
I N T E R P R E T E R S



PARA:
Defensoría de Personas con Impedimentos

Attn:

De: Sign Language Interpreters, Inc.
EIN: 38-3667565
PO Box 194175, San Juan, PR 00919-4175
(787) 751-1797

Fecha de propuesta: 30 de abril de 2026
Tarifas garantizadas hasta 30 de junio de 2026

Sobre nuestra compañía

Sign Language Interpreters, Inc., es una entidad con vasta experiencia proveyendo servicios de interpretación de lenguaje de señas utilizando el Puerto Rican Sign Language (PRSL) o el American Sign Language (ASL) para el consumidor sordo y el español o el inglés para el consumidor oyente. Proveemos servicios para todo tipo de ambiente, los cuales incluye, sin limitar, ambientes educativos, médicos, legales, de negocios o conferencias.

Nuestro presidente, David Rawlings, ha estado en el campo de la interpretación de lenguaje de señas por más de 20 años, envolviéndose en la comunidad de sordos desde su juventud. Esto le ha permitido entender la cultura del sordo y su historia, lo que, al combinar con el lenguaje, provee liderazgo e innovación para proveer alta calidad en los servicios dirigidos a sordos.

Actualmente, somos una de las entidades que provee la mayor cantidad de servicios de interpretación de lenguaje de señas en Puerto Rico a diversas entidades públicas y privadas, incluyendo el Departamento de Hacienda y las Loterías de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, entre otras. También, ofrecemos activamente servicios a distintas instituciones médicas, hospitalarias y de salud mental, tanto en servicios específicos como servicios extendidos de más de 24 horas. Esto nos ha dado el peritaje para, además de ofrecer servicios de interpretación de lenguaje de señas, diseñar un currículo de enseñanza del lenguaje de señas. Nuestro currículo le permite al consumidor aprender de manera rápida y efectiva tanto vocabulario como técnicas de interpretación, desde los primeros días.



Resumen Ejecutivo

Sign Language Interpreters, Inc. (en adelante, "SLI") busca ser la principal entidad de interpretación de lenguaje de señas en Puerto Rico, caracterizándonos por su personal competente y su integridad corporativa. Nuestro norte es proveer intérpretes de la más alta calidad en Lenguaje de Señas de Puerto Rico, American Sign Language e Interpretación Oral en Puerto Rico.

Proveemos servicios de interpretación y de cursos de lenguaje de señas en el lugar de la necesidad para consumidores sordos y parcialmente sordos, quienes necesitan intérpretes para tener el total beneficio y provecho de los servicios que reciben. Con el norte de que cada consumidor cuente con el mejor recurso disponible, contamos con una serie de supervisores del servicio, quienes se dan a la tarea de evaluar el mismo, incluyendo las habilidades y destrezas que son utilizadas para asegurar la efectividad del proceso de interpretación entre el personal de la agencia y el consumidor sordo o parcialmente sordo.

Nuestros intérpretes cuentan con destrezas en interpretación en todos los niveles.

Reconocemos que somos un componente esencial en el proceso del servicio. Por lo tanto, proveemos intérpretes cuyo conocimiento en interpretación le cualifique para servir al consumidor, permitiendo que su entidad cuente con el personal adecuado para cumplir con las leyes que cobijan los derechos de las personas sordas o parcialmente sordas. De este modo, somos profesionales que proveen las herramientas a estos consumidores para que puedan acceder a su servicio, asistiéndoles en el proceso de comprensión del mismo.



Justificación del Servicio

El derecho vigente requiere el proveer acomodados razonables a las personas sordas. En el caso de su entidad, los consumidores sordos o parcialmente sordos necesitan, como parte de su acomodado, intérpretes de lenguaje de señas pueden estar disponibles para atender su necesidad. A su vez, el personal de su entidad requiere de un conocimiento básico en lenguaje de señas.

SLI cuenta con intérpretes y profesores cualificados para asistir en el cumplimiento del derecho para las personas con impedimentos auditivos.

Servicios Propuestos

- SLI cuenta con los servicios necesarios de lenguaje de señas que sean requeridos por la entidad.
- En el caso de su entidad, nuestra compañía estará enviando un/una intérprete quien asistirá en la comunicación de lenguaje de señas entre el paciente y el cuidador. Es importante destacar que, para cumplir con la Ley ADA, el intérprete sólo hará funciones de interpretación y no llevará a cabo funciones de cuidado, toda vez que necesita estar 100% disponible para comunicarse con el paciente mediante lenguaje de señas. Por lo tanto, el intérprete nunca estará solo con un paciente y siempre será requerida la presencia y asistencia del cuidador.
- De ser requerido, la compañía proveerá a través de sus intérpretes o de su personal talleres relacionados con la cultura del sordo y el lenguaje de señas para la administración y el personal de la entidad.
- Contamos con un novedoso currículo de enseñanza de lenguaje de señas ASL (American Sign Language) y PRSL (Puerto Rico Sign Language) en los niveles



básico, intermedio y avanzado diseñado por nuestra institución. Con esto, se busca adiestrar al personal para mantener comunicación con las personas sordas y parcialmente sordas.

- **Recomendamos que los estudiantes culminen hasta el nivel avanzado para contar con destrezas de comunicación efectivas. De igual modo, recomendamos que se le ofrezcan al menos una sección de práctica al mes para evitar perder el conocimiento del lenguaje, así como que el estudiante se relacione con miembros de la comunidad sorda.**

Servicios en general

Servicios de Interpretación

Contamos con personal diestro para manejar interpretación de lenguaje de señas. Contamos a su vez con sobre cien intérpretes disponibles 24 horas al día los 7 días de la semana para asistir en un servicio cuando sea requerido.

Si el consumidor es una persona sorda que no conoce lenguaje de señas formal, tenemos el servicio conocido como "deaf interpreter", para el cual se cuenta con el servicio de dos intérpretes, uno oyente y uno sordo. El oyente es el puente de comunicación entre el servicio y el intérprete sordo, y el intérprete sordo es el puente de comunicación entre el consumidor sordo que no tiene lenguaje de señas formal y el intérprete oyente. Esto, porque al intérprete sordo estar inmerso en la cultura sorda, puede lograr una comunicación eficaz con el consumidor sordo sin lenguaje de señas formal.

A su vez, proveemos, directamente en sus oficinas, nuestro novedoso curso de lenguaje de señas, en su modalidad de básico, intermedio y avanzado. Adiestramos a su personal directamente en el área de trabajo para facilitar el acceso al mismo.

Nuestros servicios cumplen con el Código de Conducta Profesional de Intérpretes, así como los estándares de confidencialidad de la Ley HIPAA, Public Law 104-191.

Currículo de Lenguaje de señas

Nuestros cursos tienen como objetivo el aprender un vasto vocabulario y utilizar correctamente el lenguaje usando una sintaxis adecuada, que les permitirá comunicarse en el lenguaje de señas efectivamente. Podemos saber cómo el sordo expresa sus sentimientos, sus ideas y/o sus opiniones por medio de su lenguaje y comunicarnos con él. Además del vocabulario, cada curso incluye técnicas de comunicación, tales como clasificadores, gestos, ubicación corporal, etc. Nuestro curso está estratégicamente diseñado para que el consumidor no sólo aprenda lenguaje de señas, sino para que pueda comunicarse efectivamente con una persona sorda.

a. Lenguaje de Señas Básico

Curso de 40 horas. Este nivel introduce el lenguaje de señas, así como distintas técnicas para una comunicación más efectiva con la comunidad sorda. Se introduce vocabulario esencial para mantener una comunicación básica con el sordo. Se enfatiza en el deletreo, el alfabeto, los números, los verbos esenciales, el posicionamiento del cuerpo y manos, demostración de eventos, acciones, palabras y caracteres de uso frecuente, la manera de formular preguntas, así como las palabras utilizadas en el diario vivir.

A diferencia de otros cursos, nuestros materiales cuentan no sólo con un extenso vocabulario, sino con técnicas de interpretación desde el primer día del curso, por lo que el consumidor saldrá mejor preparado para comunicarse con la comunidad sorda. Por eso, exhortamos que nuestros consumidores comiencen desde el primer nivel con nosotros, aunque ya hayan tomado otros cursos de lenguaje de señas, ya que nuestro currículo de avanzada le proveerá herramientas para un mejor desarrollo en el lenguaje.

Para pasar al siguiente nivel, se requerirá un mínimo de 70% de puntuación en los exámenes ofrecidos y un mínimo de 70% de asistencia.



b. Lenguaje de Señas Intermedio

Curso de 40 horas. Este nivel comienza con un repaso del nivel básico y contiene una serie de vocabulario más extenso y de mayor nivel al aprendido en el nivel básico, incluyendo nuevas técnicas de interpretación que aunarán en una comunicación mucho más efectiva con la comunidad sorda. Incluye verbos de mayor complejidad, demostración de sentimientos y emociones, estructuración de oraciones para comunicación efectiva, implementación de gesticulaciones y clasificadores para facilitar la comunicación.

Se enseña su vez comandos de oraciones y frases para comunicación básica entre el oyente y el sordo, así como demostración a través de la comunicación no verbal de eventos, acciones, palabras, caracteres y acción de los hechos cotidianos y la importancia de gestos y manos para alcanzar comunicación efectiva. También se proveen destrezas que ayudarán a desenvolverse mejor en la comunicación en señas, las cuales permitirán utilizar mejor el tiempo y el espacio de interpretación para expresarse en oraciones cortas, párrafos o frases.

Para pasar al siguiente nivel, se requerirá un mínimo de 70% de puntuación en los exámenes ofrecidos y un mínimo de 70% de asistencia.

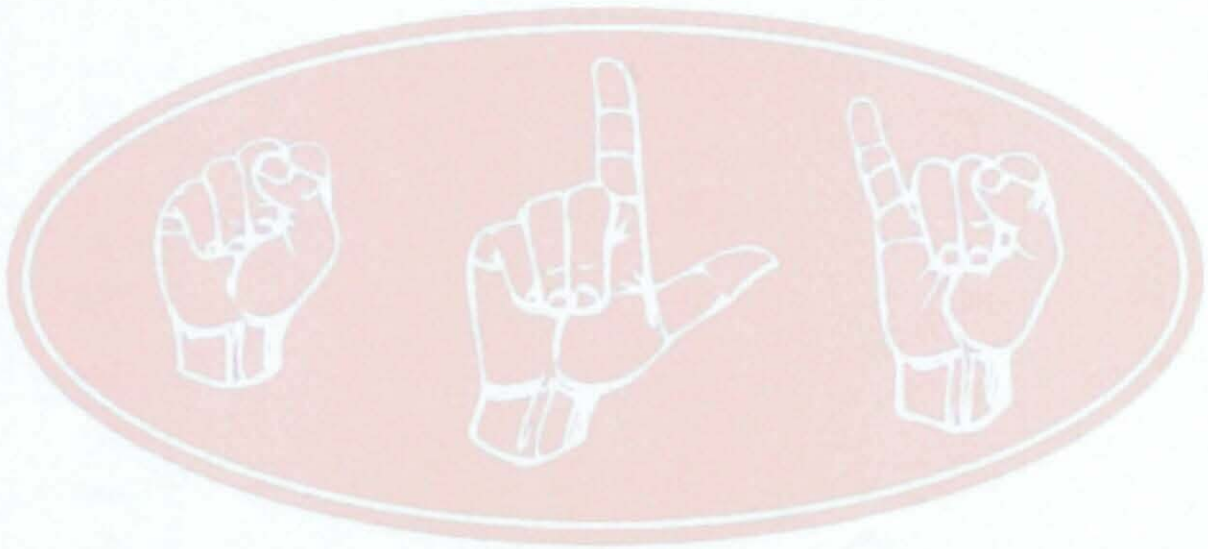
c. Lenguaje de Señas Avanzado

Curso de 40 horas. Este nivel comienza con un repaso de los niveles inferiores y se enfoca totalmente en la práctica del lenguaje de señas aprendido. El estudiante es expuesto a una serie de situaciones, en los que continuará desarrollando sus destrezas y técnicas en el conocimiento del lenguaje de señas.

Con esta continua exposición al lenguaje, el consumidor se sentirá mejor preparado para mantener una comunicación efectiva con la comunidad sorda. Incluirá comandos y frases de comunicación avanzada para atender respuestas de emergencia entre el oyente y la comunidad sorda, así como la continuación de técnicas de comunicación efectiva, tales

como el énfasis en la importancia de los gestos y el uso de las manos para llevar el mensaje en oraciones completas, párrafos y frases. Este nivel enfatiza en la práctica para mantener una comunicación efectiva con la comunidad sorda.

Para pasar el nivel, se requerirá un mínimo de 70% de puntuación en los exámenes ofrecidos.



SIGNLANGUAGE

INTERPRETERS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.

Términos del Servicio

(1) Costo por tipo de servicio

(a) Interpretación presencial:

Los servicios de interpretación de lenguaje de señas presencial se facturarán a una tarifa de **\$65** por intérprete por hora o fracción cuando el lenguaje a interpretar sea español-lenguaje de señas, inglés-lenguaje de señas o español e inglés a lenguaje de señas, desde la hora en que el servicio se notifica para comenzar para servicios entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m. de lunes a viernes excepto días feriados, y de **\$75** por intérprete por hora o fracción, independientemente si es español o inglés a lenguaje de señas, desde la hora en que el servicio se notifica para comenzar para servicios entre las 7:00 p.m. a las 7:00 a.m. de lunes a viernes, así como todo el día de los fines de semana o días feriados.

Todo servicio presencial con tiempo límite tiene un mínimo de 2 horas de servicio facturable (por ejemplo, una cita médica de 1 hora), todo servicio con tiempo ilimitado (por ejemplo, servicio de 24 horas) tiene un mínimo de facturación de 4 horas. El tiempo no se fracciona y se facturará el total de horas de servicio, redondeado a la próxima hora.

Todo servicio deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación para evitar el cargo de emergencia. Si se solicita servicio dentro de las próximas 24 horas, se facturará un cargo de emergencia de \$50. Es importante señalar que, en servicios de emergencia, no podemos asegurar un intérprete de inmediato, pero haremos todas las gestiones necesarias para identificarlo lo antes posible. Todo servicio deberá ser cancelado con 24 horas de anticipación a la hora del servicio o el mismo será facturado en su totalidad.

(b) Interpretación por video (VRI)

Los servicios de interpretación de lenguaje de señas por video se facturarán a las mismas tarifas del servicio presencial por intérprete por hora o fracción desde la hora en que el servicio se notifica para comenzar. Todo servicio tiene un mínimo de facturación de 2 horas de servicio facturable. El tiempo no se fracciona y se facturará el total de horas de servicio, redondeado a la próxima hora.

En el caso de que una llamada sea interrumpida por problemas técnicos o error humano, podrá ser conectada nuevamente sin incurrir en costo adicional, sujeto a que esté dentro de la misma hora. Si el error de conexión o problemas técnicos se debe a alguna situación de SLI, ese tiempo no se facturará. Si el error de conexión o problemas técnicos se debe a alguna situación de la entidad contratante, el tiempo se facturará sujeto a que SLI estuvo disponible para ofrecer el servicio.

Cuando el cliente interesa recibir los servicios de interpretación por video conferencia, éste debe contar con uno de los siguientes equipos con conexión a internet de alta velocidad (SLI no será responsable por servicios que no puedan proveerse debido a conexiones de internet lentas por parte del cliente):

- Computadora con cámara
- Tableta con cámara
- Teléfono móvil de tecnología Android o Apple

(c) Currículo de enseñanza de lenguaje de señas grupal

Ofrecemos el nivel básico, intermedio y avanzado de nuestros cursos de lenguaje de señas de forma grupal durante el año. Usualmente, el nivel básico se ofrece los lunes y miércoles de 6:00pm a 8:00pm y los sábados de 9:00am a 1:00pm, el nivel intermedio los martes y jueves de 6:00pm a

8:00pm y el nivel avanzado los sábados de 1:30pm a 5:30pm. Generalmente los cursos comienzan cada enero, abril y agosto de cada año. Este horario y programación es sujeto a disponibilidad y quórum.

El nivel básico e intermedio tiene un costo de \$200 por estudiante cada curso, mientras que el nivel avanzado tiene un costo de \$230 por estudiante. El costo incluye matrícula y materiales.

(d) Currículo de enseñanza de lenguaje de señas personalizado

Para beneficio de la entidad, proveeremos el nivel básico, intermedio y avanzado de los cursos directamente a la agencia, facilitando el acceso de los mismos a sus empleados. Los días y horas del curso serán de acuerdo a las que necesite su entidad, siempre hasta un máximo de 4 horas por semana, para asegurar que el estudiante tenga tiempo suficiente para estudiar y practicar. Con un horario de 4 horas por semana, cada curso se extenderá por 10 semanas. Recomendamos enfáticamente que la entidad se planifique para los tres cursos: básico, intermedio y avanzado, para que le provea mejores herramientas en el lenguaje a su personal.

El costo por cada curso de 40 horas será uno fijo de **\$5,750, el cual incluye costo de materiales y la movilidad hacia sus oficinas.** Este costo es fijo, independientemente la cantidad de estudiantes hasta el límite, ya que debemos separar un profesor para el tiempo que determine la entidad. Cada curso tendrá un máximo de 15 estudiantes por curso. La limitación del cupo es esencial para asegurar grupos pequeños que promuevan que cada estudiante tenga una mayor oportunidad de acceso al profesor y a los ejercicios de práctica. Los horarios de los cursos se ajustarán a las necesidades de la agencia.

La entidad debe cancelar un día del curso con más de 24 horas de anticipación para recalendarizar esa sesión y no facturar por cancelación. De no cancelar oportunamente, se facturará por las horas canceladas a tenor con la explicación más adelante, excediendo del total de \$5,750 por el curso.

(e) Sesiones de práctica

Luego que los estudiantes completen cada uno de los cursos, recomendamos establecer sesiones de práctica semanal de un mínimo de dos horas con grupos de hasta 15 personas. Esto, porque la práctica es esencial para continuar con el desarrollo del lenguaje. Se recomienda que los estudiantes se reúnan con el profesor para discutir temas, practicar entre ellos o refrescar conceptos para evitar perder el conocimiento por la falta de uso.

Cada sesión de práctica se facturará a **\$200** por cada dos horas.

Además de las sesiones, se le recomienda a los estudiantes una serie de actividades por su cuenta para que se involucren con la comunidad sorda y en dicha interacción puedan continuar mejorando sus destrezas de comunicación.

(2) Cargo por emergencia

Todo servicio requerido de emergencia (dentro de las 24 horas del servicio) tendrá un costo de \$50 por cargo de emergencia. El servicio será coordinado a la brevedad posible sujeto a la disponibilidad de un intérprete. Aunque no se garantiza que el intérprete estará disponible de inmediato, SLI hará todo lo posible por identificar intérprete a la mayor brevedad. Es importante aclarar que este servicio no es uno on-call, por lo que el servicio está sujeto a disponibilidad de intérpretes. De interesar un servicio on-call, podemos brindar las tarifas para dicho servicio.

(3) Cancelaciones del servicio

Una vez el servicio sea requerido, la cancelación de los servicios debe ser con 24 horas de anticipación a la hora del servicio o el mismo será facturable. Los servicios requeridos dentro de las 24 horas se entenderán aceptados al recibo de la solicitud.

La oficina de SLI debe recibir notificación de cancelación por correo electrónico por lo menos 24 horas de anticipación (durante días laborales – lunes a viernes, sin incluir días feriados) antes del servicio para poder cancelar el servicio sin ser facturado. Si esto no ocurre, el servicio será facturado en su totalidad. La notificación de cancelación será la responsabilidad de la parte que solicitó el servicio a SLI. Cancelaciones recibidas por llamada telefónica o mensaje de texto o alguna aplicación similar a mensaje de texto no serán aceptadas hasta tanto se reciba el correo electrónico.

El servicio se determinará cancelado si el consumidor o consumidores no se presentan al servicio dentro del tiempo establecido de espera.

Si el intérprete recibe notificación de que uno de los consumidores llegará tarde dentro del tiempo establecido de espera, el intérprete está obligado a esperar. El servicio será facturado en su totalidad (usando la hora de entrada y salida en la solicitud formal) más los minutos adicionales de acuerdo a nuestra política de facturación, si aplica. Si una notificación de cancelación es recibida, el intérprete no estará obligado a comparecer para el servicio.

(4) Disponibilidad de intérpretes

Tenemos intérpretes disponibles regularmente las 24 horas. No obstante, recomendamos que haga la petición con un tiempo razonable que le permita al intérprete llegar al servicio oportunamente. De ser de

emergencia, haremos todos los arreglos para que intérprete llegue al servicio a la mayor brevedad.

(5) Interpretación en reuniones grupales, talleres y conferencias

En reuniones grupales, talleres y conferencias, se enviará y facturará por dos (2) intérpretes, independientemente la duración de la misma. Esto, debido a que el flujo de la información es constante, lo que provoca fatiga para el intérprete. En aras de asegurar la mejor interpretación, se tendrá disponible dos intérpretes para que puedan intercambiarse durante el servicio de tiempo en tiempo y la calidad de la interpretación sea óptima.

(6) Servicios para sordos que no tengan lenguaje de señas formal:

En caso de requerir los servicios de un "deaf interpreter", se enviará y facturará por dos intérpretes en servicios que no sean reuniones grupales, talleres o conferencias. En reuniones grupales, talleres y conferencias, se enviará y facturará dos intérpretes oyentes y dos "deaf interpreters".

El deaf interpreter es necesario en caso de la persona sorda no tenga conocimiento formal en lenguaje de señas. El deaf interpreter es una persona sorda con destrezas de comunicación con otra persona sorda que no conoce lenguaje de señas formal. De este modo, el intérprete oyente le interpreta al intérprete sordo, el intérprete sordo le interpreta a la persona sorda sin lenguaje de señas formal, la persona sorda le contesta al intérprete sordo, el intérprete sordo le indica la información al intérprete oyente, quien le provee la información al proveedor del servicio.

En el caso que el intérprete llegue al servicio y se percate que el sordo no tiene comunicación formal en lenguaje de señas, lo indicará al proveedor de servicio, estableciendo que el servicio requiere un deaf interpreter porque no tiene comunicación con la persona sorda. Esta notificación se

entenderá como una cancelación del servicio dentro de las 24 horas, por lo que el servicio será facturable y se deberá recalendarizar el servicio, solicitando el intérprete oyente e intérprete sordo.

Para evitar esto, es preferible que, al recibir a la persona sorda, se ausculte si tiene lenguaje de señas formal previo a solicitar el servicio del intérprete, para saber cuál de los dos servicios es el requerido.

(7) Costo de movilidad

En aquellos servicios ofrecidos fuera del área metropolitana, se facturará un costo de movilidad del intérprete de \$50 por día por intérprete. Esto no aplica para cursos de lenguaje de señas, que el costo de movilidad ya está programado en el total.

(8) Especificaciones de la solicitud del servicio:

Para la solicitud de los servicios, debe comunicarse con SLI y solicitar formalmente los servicios de interpretación. Esta solicitud formal debe incluir, entre otras cosas, la hora, duración, lugar del servicio, idiomas usados y persona(s) de contacto con número de teléfono. Cualquier instrucción especial debe ser brindada a SLI en este momento.

Para su conveniencia, le ofrecemos la solicitud de servicio on-line a www.slinterpreters.com. También puede enviar un correo electrónico a servicio@slinterpreters.org o enviar un fax a 787-773-1138. La solicitud debe ser oportuna y con suficiente tiempo para conseguir intérpretes. No se aceptará una solicitud por teléfono o en persona, salvo que se entregue un documento firmado por una de las personas autorizadas.

Al recibir la información, SLI verificará que la persona esté autorizada a solicitar el servicio. De ser así, se enviará una confirmación de los servicios

solicitados. Si la solicitud requiere una movilización de intérpretes a las Islas Municipio de Vieques o Culebra, se enviará un estimado de costos de movilidad para que sea autorizado por la entidad previo a coordinar el servicio.

En caso de que los servicios sean solicitados dentro de las 24 horas del servicio, SLI facturará usando el método "portal to portal". "Portal to portal" significa que SLI incluye en la factura el tiempo del servicio más el tiempo de viaje que el intérprete necesita para ir al lugar del servicio y regresar.

(9) Facturación

(a) Servicios de interpretación

SLI incluye en la factura el total de las horas cuando el intérprete esté presente, "on-site", incluyendo los minutos de espera, "breaks" y descanso. En caso de la interpretación sea a través de video, facturamos desde la hora citada hasta que termine el servicio. SLI factura tiempo extra en incrementos de 60 minutos. Cualquier tiempo sobre el incremento estándar de 60 minutos se redondeará a la próxima hora.

SLI facturará el servicio completo como se haya acordado previamente utilizando la solicitud formal de interpretación como guía. En el caso donde el servicio termine temprano, SLI facturará por el servicio completo utilizando la solicitud formal de interpretación como guía. En el caso donde el servicio es extendido, SLI facturará por el servicio completo y añadirá los minutos adicionales de acuerdo a nuestra política de facturación.

Las facturas deben ser pagadas en o antes de 30 días de recibida la misma. SLI acepta cheque, tarjetas de crédito o débito.

(b) Cursos de lenguaje de señas y sesiones de práctica

Se facturará al final de cada mes la cantidad la cantidad de horas que se ha brindado del curso durante el mes.

Por ejemplo, en el mes se brindaron 16 horas, se facturará $(\$5,750 / 40) \times 16$ horas. Se añadirán las horas de servicio no cancelado, calculando las horas a una tasa de \$100 por hora. Ese costo de cancelación será en adición a los \$5,750.

Las facturas deben ser pagadas en o antes de 30 días de recibida la misma. SLI acepta cheque, tarjetas de crédito o débito.



PRESUPUESTO SOLICITADO

Para los primeros seis meses de este año fiscal (julio a diciembre de 2024), por la experiencia de la necesidad del DPI, solicitamos un presupuesto de cuatro mil dólares (\$4,000.00) para cubrir la necesidad de los mismo.

SIGNLANGUAGE
I-N-T-E-R-P-R-E-T-E-R-S

Aspectos Administrativos

La compañía cuenta con una oficina administrativa, la cual mantendrá comunicación con las oficinas centrales de la agencia. La misma se utiliza para reuniones relacionadas con los servicios así como para coordinar los mismos. Contamos con teléfono, fax y correo electrónico. La oficina administrativa coordina los servicios nuevos, calendariza las visitas para evaluar los servicios, atiende a las necesidades especiales de cada servicio según surjan de las operaciones normales, y provee apoyo a los intérpretes y a las escuelas.

SLI cuenta con intérpretes adicionales disponibles (on-call), listos para proveer el servicio de interpretación.

Durante el año, nuestra oficina coordina evaluaciones de los servicios. Además, las coordinadoras de los servicios visitarán cada servicio para garantizar que el mismo se esté llevando a cabo tal y como se contrató. El personal de la entidad podrá comentar sobre el servicio de interpretación.

El proceso de evaluación incluye tres áreas de cumplimiento: código de conducta profesional, asistencia y compatibilidad en el área de servicio.

En cuanto al código de conducta profesional, se evalúa si el servicio es provisto con respeto y amabilidad, si la vestimenta es adecuada y si el arreglo personal está de acuerdo a los estándares del código.

Sobre la asistencia, se evalúa si el servicio es provisto con puntualidad y si todas las hojas de asistencia son firmadas adecuadamente.

Sobre la compatibilidad en el área de servicio, se mide el nivel de comunicación entre el consumidor y el intérprete así como entre el profesor y los estudiantes, y se evalúa la interacción del intérprete o profesores en los servicios.

Experiencia de la compañía en el ofrecimiento de los servicios

La compañía ha estado proveyendo servicios de interpretación a los sectores públicos y privados constantemente desde sus inicios en todo Puerto Rico. Durante el pasado año natural, nuestra entidad proveyó más de 78,000 horas de interpretación a todos nuestros clientes.

David Rawlings, el presidente y fundador de la compañía, tiene más de 30 años de experiencia con la comunidad de sordos en Puerto Rico y la interpretación de lenguaje de señas. Su equipo de supervisión, así como sus intérpretes incluyen muchos de los intérpretes más respetados en Puerto Rico.

SLI está asociada con la Universidad del Turabo, en la que proveemos oportunidad de internados y supervisión para estudiantes matriculados en el Bachillerato en Ciencias del Lenguaje de Señas. Muchos de nuestros intérpretes han completado este programa de Bachillerato y están activamente interpretando para SLI.

Recursos Humanos

el Todo el personal de interpretación no sólo cuenta con cursos de lenguajes de señas, de interpretación, así como de experiencia en la interpretación, sino que ha sido cuidadosamente evaluado y adiestrado antes de ser aprobado como intérprete de SLI. Cada uno ha sido clasificado de modo que pueda proveer la más efectiva comunicación posible en el ambiente de interpretación. Nuestra entidad vigila cuidadosamente las destrezas, el profesionalismo y la flexibilidad de cada intérprete.

Es importante destacar que la profesión de intérprete de lenguaje de señas no está regulada en Puerto Rico. Esto es, no existe una colegiación adscrita al Departamento de Estado que regule la misma. Debido a esto, los intérpretes en Puerto Rico cuentan con diferentes cursos y experiencia que les capacita para ejercer su profesión, pero no cuentan con una licencia o certificación que puedan proveer. Por tal motivo, SLI

mantiene una evaluación constante del personal para asegurarse que cumplen con los parámetros adecuados de interpretación.

Control de Calidad para los servicios de interpretación

Los intérpretes contratados por SLI son evaluados inicialmente y clasificados según sus habilidades en recibir y comunicar el mensaje, sus destrezas expresivas, el tipo de servicio para el cual están cualificados, el nivel de destrezas de interpretación así como sus destrezas escritas y habladas en español e inglés.

Ya sea en lenguaje de señas de Puerto Rico ("PRSL" por sus siglas en inglés), en interpretación oral, en lenguaje de señas americano ("ASL" por sus siglas en inglés), o cualquier otro método de comunicación reconocido, nuestros intérpretes están preparados para atender las necesidades de los consumidores mediante la filosofía de comunicación total.

La filosofía de nuestra empresa se basa en la comunicación total. Esto implica que el intérprete empleará todas las estrategias efectivas para llevar el mensaje al consumidor.

La compañía coordina continuamente evaluaciones para los intérpretes, así como planifica adiestramientos y talleres para su desarrollo profesional. Se establecen talleres como mecanismos de proveer educación continua para los intérpretes. SLI cuenta a su vez con profesionales del lenguaje de señas que adiestran y evalúan a los intérpretes. Este equipo de profesionales está disponibles para dar talleres y adiestramientos al personal de su entidad.

Los intérpretes deben adherirse estrictamente al Código de Conducta Profesional del Registro de Intérpretes de Personas Sordas.

Educación Continua

A través del año, SLI ofrece continuamente adiestramientos y talleres a los intérpretes. Nuestra meta es proveer dos talleres por semestre. Además de los talleres, la compañía cuenta con nuestra conferencia anual, dos días de intensa educación continua durante las vacaciones de verano, de modo que los intérpretes puedan asistir y recibir herramientas que mejoren sus destrezas profesionales. Durante el año, proveemos sobre 25 horas contacto de educación continua.

Como parte de los requerimientos de la compañía, el intérprete debe completar un mínimo de 8 horas contacto de educación continua al año.

Además de los adiestramientos y los talleres, SLI provee un programa de mentorías y conversatorios, en donde los intérpretes pueden discutir en pequeños grupos sus dudas relacionadas con la interpretación y las técnicas, de modo que puedan continuar mejorando sus destrezas.

Del mismo modo, aparte de las conferencias locales y los adiestramientos en línea, la compañía se mantiene identificando alternativas para enviar a su personal de supervisión a las conferencias del Registry Interpreters of the Deaf celebradas en Estados Unidos, las cuales proveen talleres que promueven el continuo desarrollo profesional.

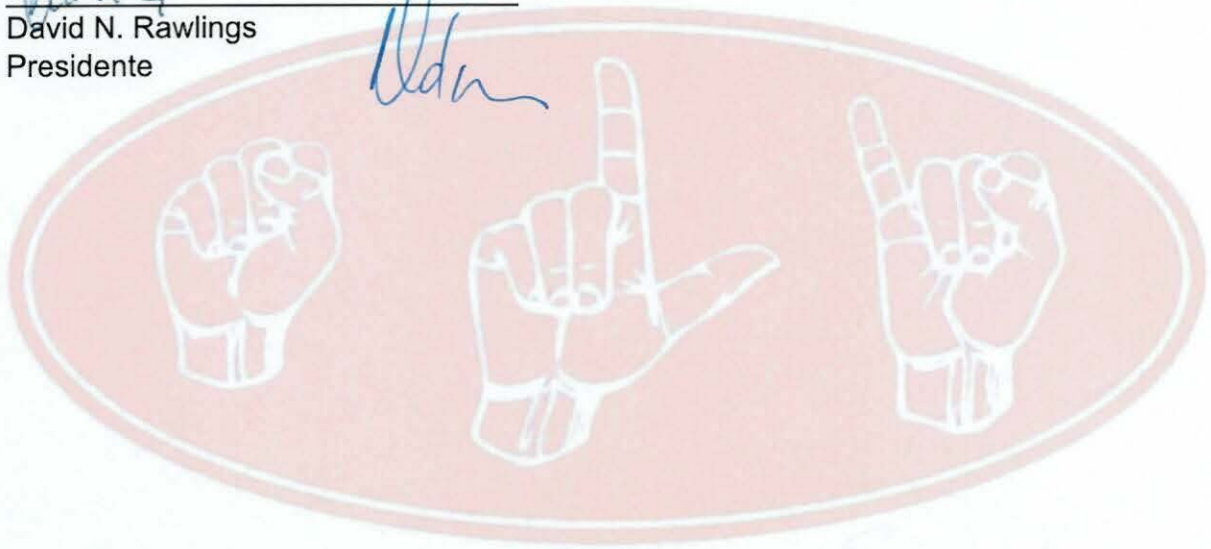
Conclusión

Agradecemos la oportunidad de poderles presentar la presente propuesta y estamos a su disposición para proveerle de inmediato los servicios necesarios.

Cordialmente,



David N. Rawlings
Presidente



SIGNLANGUAGE
INTERPRETERS

Anejo: B



Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales
Registro Único de Proveedores de

Servicios Profesionales

CERTIFICADO ÚNICO DE PROVEEDORES

FECHA DE EXPEDICIÓN

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

13 de junio de 2025

202556416

13 de junio de 2026

Nombre del Proveedor: Sign Language Interpreters, Inc.

Número de Proveedor: 13526

Unique Entity ID (SAM.gov): JGRXYXNFLAW5

Dirección Postal: PO Box 194175 San Juan, PR 00919

Teléfono: (787) 751-1797

Correo Electrónico: dnrwlings@slinterpreters.org

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULO QUE OSTENTA
Joel Rivera Centeno	Executive Manager
David Rawlings	President/ Treasurer

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio validar la elegibilidad del licitador antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contratos. Así como, el de garantizar que el licitador puede proveer los bienes y servicios, y que las certificaciones aquí incluidas estén vigentes conforme las normas que lo regulan.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.



Validación: <https://validacion.pr.gov/>, debe usar el número de certificado como código de validación

Printed Date :04/30/2026 11:48 AM

RV.20220729